



**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

**ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

26 FEB. 2025

REGIBIDO
FIRMA [Firma] HORA 11:45

C. LAURA PATRICIA PONCE LUNA, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 15 y 16 de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes”***, de conformidad a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca que se incluyan los factores de innovación, y compromiso con prácticas éticas y responsables, para definir la clase de incentivos a otorgar a las empresas estratégicas en el Estado de Aguascalientes. Estos factores adicionales pueden ayudar a evaluar de manera más completa el impacto y la contribución de las empresas, y a determinar qué incentivos pueden ser más adecuados para fomentar su desarrollo y crecimiento.

Para contextualizar, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo



y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado. Asimismo señala que, se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación, y que el estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta, disposiciones que se transcriben a continuación:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 28. ...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

...

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.”

En ese sentido, la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes, tiene por objeto establecer las bases para promover, fomentar e incentivar la actividad económica del Estado, generándole un entorno favorable para su desarrollo local, regional, nacional e internacional.

La innovación empresarial es indispensable para que las empresas introduzcan mejoras y transformaciones a sus modelos y procesos internos, ayudan a mejorar la eficiencia y competitividad en los productos y servicios que proporcionan y se adaptan a los cambios, asegurando su permanencia y relevancia en el mercado.

Por otro lado, que una empresa esté comprometida con prácticas éticas y responsables, adquiere un mayor valor, en tanto que, en el ámbito internacional, se busca combatir la corrupción como por ejemplo con el acuerdo comercial T-MEC, el Capítulo Anticorrupción está dedicado a que los tres países adopten o mantengan estándares para prevenir y combatir el cohecho internacional y la corrupción en el comercio internacional e inversiones, reconociendo la necesidad de tener mayor integridad en el sector público y privado a partir de responsabilidades complementarias.

Como datos objetivos, en el factor de Innovación, la cual mide la capacidad de los estados para competir con éxito en la economía, particularmente en sectores de alto valor agregado, intensivos en conocimiento y tecnología de punta, el Estado de Aguascalientes se posicionó en el año 2023 en el noveno lugar nacional, detrás

de estados como Nuevo León, Jalisco, Ciudad de México, Querétaro, Baja California Sur, Coahuila, Quintana Roo y Chihuahua, de acuerdo al Índice de Competitividad Estatal 2023 que emite el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

En tanto que, en el factor de compromiso con prácticas éticas y responsables, podemos señalar que Howard Bowen en su libro *Social Responsibilities of the Businessmen* (1953), definió Responsabilidad Social Empresarial como la obligación de las empresas hacia la sociedad tomando en cuenta los valores y objetivos, pero enfocándose en el bienestar de la sociedad.

Las empresas del estado de Aguascalientes tienden a realizar acciones de responsabilidad social empresarial, destacando la dimensión de responsabilidad económica con una puntuación mayor incidiendo las actividades que se relacionan con la mejora de la calidad de los productos y servicios ofrecidos al mercado y apostando al éxito económico a largo plazo.

Citando a nuestra Gobernadora de Aguascalientes en su mensaje de presentación del Séptimo Informe del Sistema Estatal Anticorrupción: *“Seguiremos impulsando diversas iniciativas que permitan fortalecer el estado de derecho porque esto nos hace más competitivos a nivel mundial.”*

Asimismo, existe el Premio Nacional de Calidad (PNC) que se entrega a empresas e instituciones ejemplares, y dentro de los factores a considerar en la Convocatoria de Participación 2025-2026, se encuentran los siguientes:

- Cuenten con un código de ética que orienta la toma de decisiones y enfoca las acciones hacia el desarrollo sostenible, cuidando el impacto de sus productos o servicios en el entorno,
- No hayan sido objeto de sanción por parte de alguna autoridad en materia administrativa, fiscal, laboral, ambiental o en cualquier otra de su jurisdicción,
- Estén dispuestas a respetar los lineamientos del proceso de evaluación contenidas en la Guía de Participación,
- Cumplan con la normatividad obligatoria y/o aquellas normas voluntarias del sector o industria que sean consideradas fundamentales para garantizar su confiabilidad y competitividad, y
- Estén dispuestas a difundir su caso de éxito.

En el Estado de Aguascalientes tenemos en el texto legislativo el reconocimiento denominado "Premio Estatal a la Calidad", como estímulo otorgado a las empresas estratégicas, sin embargo se encuentra en desuso, por lo que se propone añadir además de manera general al texto legislativo "asimismo, podrá otorgar reconocimientos y distintivos destinados exclusivamente a elevar la calidad de los productos de las empresas de la Entidad", con la finalidad de que se puedan adaptar a cualquiera de las denominaciones que nuestra Gobernadora le pretenda dar como otros incentivos especiales a las empresas estratégicas; asimismo, se modifica "El Ejecutivo del Estado" por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, utilizando lenguaje incluyente y no sexista.

PROBLEMA SOCIOLOGICO QUE SE PRETENDE RESOLVER

- 1) La presente iniciativa busca incluir la innovación, y compromiso con prácticas éticas y responsables, dentro de los factores a considerar para definir la clase de incentivos a otorgar a las empresas en el Estado de Aguascalientes.
- 2) La Iniciativa también pretende abrir a otros reconocimientos y/o distintivos, sin limitarlos únicamente al "Premio Estatal a la Calidad", para que nuestra Gobernadora pueda otorgar diversos incentivos especiales a las empresas estratégicas.
- 3) Se cumple con adoptar medidas legislativas, necesarias para asegurar una igualdad de género certera y progresista ante las diferentes normativas que nos rigen.

ORDENAMIENTOS DE APOYO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes.

- Índice de Competitividad Estatal 2023 que emite el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO): <https://imco.org.mx/indice-de-competitividad-estatal-2023/>
- UNAM Ética y Responsabilidad Social Empresarial: https://repositorios.fca.unam.mx/alafec/docs/asambleas/xiii/ponencias/eticaYResponsabilidadSocialEmpresarial/ET_09.pdf
- <https://ifc.org.mx/wp-content/uploads/2025/01/CONVOCATORIA-DE-PARTICIPACION-PNC-2025-2026.pdf>

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO FUNDADO Y MOTIVADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ADICIÓN Y REFORMA:

Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes	
<p>ARTICULO 15.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como empresas estratégicas aquellas que signifiquen un detonante económico regional, ya sea porque se ubiquen en alguna zona prioritaria para el desarrollo, generen empleos, contraten a hombres y mujeres en condiciones de igualdad y equidad, y con inclusión de las personas con discapacidad en toda la estructura orgánica de la empresa, o bien porque impliquen mejores ingresos a la población circundante.</p> <p>Asimismo, para definir la clase de incentivos a otorgar, se tendrán en cuenta los siguientes factores;</p> <p>a).- Número de empleos que generen y/o contraten a hombres y mujeres en condiciones de igualdad y equidad, y con inclusión de las personas con discapacidad, y su nivel de remuneración;</p>	<p>ARTICULO 15.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como empresas estratégicas aquellas que signifiquen un detonante económico regional, ya sea porque se ubiquen en alguna zona prioritaria para el desarrollo, generen empleos, contraten a hombres y mujeres en condiciones de igualdad y equidad, incluyan a personas con discapacidad en toda la estructura orgánica de la empresa, o bien porque impliquen mejores ingresos para la población circundante.</p> <p>Asimismo, para definir la clase de incentivos a otorgar, se tendrán en cuenta los siguientes factores:</p> <p>a).- Número de empleos que generen y/o contraten a hombres y mujeres en condiciones de igualdad y equidad, incluyan a personas con discapacidad, y su nivel de remuneración;</p>

<p>b).- Monto de la inversión;</p> <p>c).- Plazo en que se realizará la inversión;</p> <p>d).- Programa de capacitación para la formación de los empleados;</p> <p>e).- Respeto al medio ambiente;</p> <p>f).- Consumo de agua;</p> <p>g).- Prioridades estatales en cuanto bienes o servicios;</p> <p>h).- Perspectiva de crecimiento;</p> <p>i).- Desarrollo tecnológico; y</p> <p>j).- Volumen de exportaciones.</p>	<p>b).- Monto de la inversión;</p> <p>c).- Plazo en que se realizará la inversión;</p> <p>d).- Programa de capacitación para la formación de los empleados;</p> <p>e).- Respeto al medio ambiente;</p> <p>f).- Consumo de agua;</p> <p>g).- Prioridades estatales en cuanto a bienes o servicios;</p> <p>h).- Perspectiva de crecimiento;</p> <p>i).- Innovación y desarrollo tecnológico;</p> <p>j).- Volumen de exportaciones; y</p> <p>k).- Compromiso con prácticas éticas y responsables.</p>
<p>ARTICULO 16.- Además de los estímulos otorgados a las empresas estratégicas a que se ha hecho referencia, el Ejecutivo del Estado creará un incentivo especial destinado exclusivamente a elevar la calidad de los productos de las empresas de la Entidad, el cual consistirá en un reconocimiento honorífico que se denominará Premio Estatal a la Calidad. A tal efecto expedirá el decreto correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 16.- Además de los estímulos otorgados a las empresas estratégicas a que se ha hecho referencia, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado creará un incentivo especial denominado Premio Estatal de Calidad, asimismo, podrá otorgar reconocimientos y distintivos destinados exclusivamente a elevar la calidad de los productos de las empresas de la Entidad.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 15 y 16 de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como empresas estratégicas aquellas que signifiquen un detonante económico regional, ya sea porque se ubiquen en alguna zona prioritaria para el desarrollo, generen empleos, contraten a hombres y mujeres en condiciones de igualdad y equidad, **incluyan a** personas con discapacidad en toda la estructura orgánica de la empresa, o bien porque impliquen mejores ingresos **para** la población circundante.

Asimismo, para definir la clase de incentivos a otorgar, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a).- Número de empleos que generen y/o contraten a hombres y mujeres en condiciones de igualdad y equidad, **incluyan a** personas con discapacidad, y su nivel de remuneración;
- b).- Monto de la inversión;
- c).- Plazo en que se realizará la inversión;
- d).- Programa de capacitación para la formación de los empleados;
- e).- Respeto al medio ambiente;
- f).- Consumo de agua;
- g).- Prioridades estatales en cuanto a bienes o servicios;
- h).- Perspectiva de crecimiento;
- i).- **Innovación y desarrollo tecnológico;**
- j).- Volumen de exportaciones; y
- k).- Compromiso con prácticas éticas y responsables.**



ARTICULO 16.- Además de los estímulos otorgados a las empresas estratégicas a que se ha hecho referencia, **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** creará un incentivo especial denominado **Premio Estatal de Calidad, asimismo, podrá otorgar reconocimientos y distintivos** destinados exclusivamente a elevar la calidad de los productos de las empresas de la Entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

ATENTAMENTE

DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA

